



# CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

V1. Febrero 2020



# TABLA DE CONTENIDOS

I.	PRÉAMBULO .....	4
II.	TÍTULO PRELIMINAR.....	5
II.1	Capítulo I. Misión y fines.....	5
	Artículo 1. Misión .....	5
	Artículo 2. Fines fundacionales .....	5
III.	ESTRUCTURA DE GOBIERNO .....	6
III.1	CAPÍTULO I. Disposiciones .....	6
	Artículo 3. Finalidad.....	6
	Artículo 4. Interpretación. ....	6
	Artículo 5. Actualización y modificación.....	6
III.2	CAPÍTULO III. El Patronato .....	7
	Artículo 6. Gobierno y administración de la Fundación. ....	7
	Artículo 7. Composición.....	7
	Artículo 8. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros .....	7
	Artículo 9. Competencias.....	8
	Artículo 10. Cargos en el Patronato .....	9
	Artículo 11. Presidente .....	9
	Artículo 12. Vicepresidente .....	10
	Artículo 13. Secretario .....	10
	Artículo 14. Vicesecretario .....	10
	Artículo 15. Aceptación de patronos y cargos. ....	10
	Artículo 16. Cese de los Patronos. ....	11
	Artículo 17. Gratuidad del cargo .....	11
	Artículo 18. Reuniones y funcionamiento .....	11
	Artículo 19. Adopción de acuerdos en el Patronato .....	12
III.3	CAPÍTULO III. Órganos consultivos y de gestión.....	13
	Artículo 20. La Dirección y la Gerencia .....	13
	Artículo 21. Consejo Asesor .....	14
III.4	CAPÍTULO IV. Los Patronos .....	15

Artículo 22. Principios rectores del ejercicio de los Patronos .....	15
Artículo 23. Deber de confidencialidad .....	15
Artículo 24. Deber de no competencia.....	16
Artículo 25. Deber de comunicación .....	16
Artículo 26. Conflictos de interés.....	16
Artículo 27. Oportunidades de negocio .....	17
Artículo 28. Personas vinculadas .....	17
Artículo 29. Aceptación de obsequios y regalos .....	18
IV. LA REALIZACIÓN DE FINES FUNDACIONALES.....	19
IV.1 CAPÍTULO I. Relaciones con el Grupo Mutua de Propietarios .....	19
Artículo 30. Entidad fundadora.....	19
Artículo 31. Colaboración con el Grupo Mutua de Propietarios.....	19
Artículo 32. Funciones encomendadas la Fundación .....	19
Artículo 33. Deber de colaboración del Grupo Mutua de Propietarios .....	19
Artículo 34. Cumplimiento del Código ético y de conducta .....	19
IV.2 CAPÍTULO II. Transparencia en materia de buen gobierno.....	21
Artículo 35. Internet, página web y redes sociales .....	21
Artículo 36. Auditoría de cuentas .....	21
Artículo 37. Proveedores .....	21
Artículo 38. Grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno.....	21
Artículo 39. Sanciones disciplinarias por incumplimiento el Código de Buen Gobierno ....	21

## I. PRÉAMBULO

La Fundación Mutua de Propietarios (“la Fundación”), como organización sin ánimo de lucro tiene como objetivo principal la consecución de sus fines de interés general y, por tanto, de adaptarse a la realidad social con sus actividades bajo unas pautas de diligencia, ética, transparencia y respeto con la sociedad.

Nuestro compromiso y la necesidad de disponer de un control eficiente de los recursos nos empujan a dar un paso más en esa dirección y establecer un marco regulatorio adicional con el presente Código de Buen Gobierno de la Fundación (“Código de Buen Gobierno”) con el compromiso de garantizar una actuación responsable de sus órganos de gobierno, una buena gestión de sus recursos, transparencia en sus acciones y eficiencia en sus procesos y procedimientos.

Por tanto, este Código de Buen Gobierno aprobado por el Patronato el 18 de marzo de 2020, adopta unas buenas prácticas en relación al gobierno corporativo de la Fundación con la voluntad de corresponder a la confianza de todas las personas y organizaciones públicas y privadas que interactúan con la Fundación.

## II. TÍTULO PRELIMINAR

### II.1 Capítulo I. Misión y fines

#### Artículo 1. Misión

La Fundación tiene por objeto misión la asistencia social para **mejorar la accesibilidad a la vivienda y su entorno de las personas con movilidad reducida.**

#### Artículo 2. Fines fundacionales

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Realización de proyectos que contribuyan al conocimiento, establecimiento, desarrollo y perfeccionamiento de sistemas y procesos que permitan mejorar la accesibilidad de este colectivo a sus viviendas, principalmente personas mayores y personas discapacitadas.
- b) Realización de proyectos que favorezcan las condiciones de acceso a su hogar de aquellas personas que presenten dificultades de movilidad.
- c) Dotación y concesión de proyectos, premios y ayudas económicas propias en relación a los fines fundacionales.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran con carácter puramente enunciativo, y no limitativo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando para la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, públicas o privadas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

## III. ESTRUCTURA DE GOBIERNO

### III.1 CAPITULO I. Disposiciones

#### Artículo 3. Finalidad.

El presente Código de Buen Gobierno tiene por objeto establecer, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, los principios de actuación y las normas de régimen interno y funcionamiento del Patronato de la Fundación (“el Patronato”), tanto en lo que se refiere a las reglas básicas de su organización y funcionamiento como a la conducta de sus miembros, con el fin de garantizar la mejor administración de la Fundación y consolidar un modelo de gobierno social, ético, transparente y eficaz.

Las normas establecidas en este Código serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza, a los miembros del Patronato, a los directivos y empleados de la Fundación, a los colaboradores y proveedores de la Fundación y a todos los colaboradores del Grupo Mutua de Propietarios.

Asimismo, en lo que se refiere a la organización y funcionamiento del Patronato, el presente Código complementa y desarrolla lo previsto en los Estatutos Sociales y la Ley de Fundaciones 50/2002, de 26 de diciembre.

Para una mejor interpretación también deberán tomarse en consideración la misión, visión y valores del Grupo Mutua de Propietarios, y de su fundadora Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija, así como, los propios de la Fundación.

#### Artículo 4. Interpretación.

El presente Código de Buen Gobierno debe interpretarse como un conjunto de principios y modelos de conducta, que responden a criterios de corrección y racionalidad, y cuyo cumplimiento es asumido voluntariamente por los miembros del Patronato, quienes tienen el deber de conocer, asumir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Código de Buen Gobierno.

El Código de Buen Gobierno deberá ser aplicado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Corresponde al Patronato resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Código.

#### Artículo 5. Actualización y modificación.

El Patronato se compromete a actualizar el presente Código de Buen Gobierno cuando lo considere necesario, para garantizar que éste se ajuste a las circunstancias de la Fundación, y a la normativa vigente en cada momento.

Podrán proponer modificaciones, totales o parciales, de este Código de Buen Gobierno los Patronos de la Fundación o los Directivos de la Fundación que no sean miembros del Patronato. La propuesta, que se pondrá a disposición de todos los Patronos, deberá incluir el texto íntegro de la modificación y una memoria justificativa de la misma.

La aprobación y la modificación del presente Código de Buen Gobierno requerirán el acuerdo del Patronato, adoptado por, al menos, las dos terceras partes de los Patronos.

## III.2 CAPITULO III. El Patronato

### Artículo 6. Gobierno y administración de la Fundación.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno y ostenta la representación y administración de la Fundación. Adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos.

Corresponderá al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

### Artículo 7. Composición

El Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro y un máximo de nueve patronos. Dentro de estos límites, corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupe, la persona a quien corresponda su sustitución.

Por razón de su cargo, serán miembros del Patronato, el Presidente del Consejo de Administración de Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija y el Director General, junto con un mínimo de dos y un máximo de cuatro patronos más elegidos entre los vocales del Consejo de Administración de Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija. Todos ellos tendrán la consideración de "Patrono Nato".

Además, el Patronato podrá elegir hasta tres miembros más de entre personas de reconocido prestigio profesional en el ámbito afín al objeto de la Fundación. Estos patronos serán propuestos y elegidos por el Patronato en el seno de sus deliberaciones.

Todos los Patronos tendrán los mismos derechos y obligaciones, con independencia de su consideración como Patrono Nato o no Nato.

### Artículo 8. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Los Patronos Natos ejercerán su mandato por el tiempo de vigencia de su cargo en Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Los demás Patronos, "Patronos no Natos", ejercerán su mandato durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos indefinidamente por periodos de igual duración.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación como "Patrono no Nato" o sustitución.

La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en los estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

El Patronato dispondrá de un plazo para cubrir las vacantes generadas de dos meses desde que se produce la vacante.

### Artículo 9. Competencias

Los Estatutos de la Fundación prevén el tamaño, organización y funcionamiento del Patronato, el cual velará por el cumplimiento de la misión de la Fundación, dirigirá y canalizará su estrategia, y supervisará sus actividades.

El Patronato tendrá las competencias que le atribuyen la ley y los Estatutos, implementando normas internas relativas a su estructura, organización y funcionamiento. Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, son atribuciones del Patronato las siguientes:

- a) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- c) Nombrar apoderados generales o especiales.
- d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- e) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- f) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran de autorización del Patronato.
- h) Ejercer el alta de inspección de la Fundación y velar por el cumplimiento de los fines esta.
- i) Fijar las líneas generales de la distribución y aplicación de los fondos disponibles, y aprobar los Convenios con terceras personas.
- j) Fijar el modelo de los presupuestos y de las cuentas, atendándose a las normas contables y fiscales vigentes.
- k) Aprobar los programas de actuación de los presupuestos de la Fundación preparados por el director/a de la Fundación.
- l) Efectuar todos los pagos necesarios.
- m) Aprobar las Cuentas Anuales, la Memoria de Actividades y el Plan de Actuación que le presenta el director de la Fundación, con el visto bueno del vicepresidente, así como también la gestión de este.
- n) Dar cuenta anualmente de su gestión ante el Consejo de Administración de la entidad fundadora y de otros órganos que la ley establece.
- o) Tener la representación de la Fundación en todo tipo de relaciones, actos y contratos, frente a terceros.
- p) Conferir delegaciones o poderes al presidente, vicepresidente de la Fundación u otras personas.
- q) Nombrar y cesar al director y al gerente de la Fundación, al secretario y, en su caso, al vicesecretario.



- r) Aceptar las adquisiciones hechas a título gratuito de bienes y derechos; efectuar cualquier tipo de actos y contratos sobre bienes mueble o inmuebles.
- s) Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como título de las acciones.
- t) Custodiar, directamente o mediante personas o instituciones delegadas, los bienes muebles y cualquier documento acreditativo de propiedad u uso.
- u) Hacer modificaciones en las inversiones del capital fundacional, con la finalidad de que éste no pierda valor efectivo o poder adquisitivo.
- v) Cobrar y percibir rentas en nombre de la Fundación de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- w) Aprobar el cambio de nombre y el traslado del domicilio de la Fundación, previa comunicación al Protectorado y previa modificación de estatutos.

#### Artículo 10. Cargos en el Patronato

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de presidente.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos un vicepresidente que sustituirán al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo. En dichas circunstancias, el vicepresidente asumirá las funciones del presidente.

En el caso de que el nombrado presidente y/o vicepresidente sea Patrono Nato ejercerá su mandato por el tiempo de vigencia de su cargo en Mutua de Propietarios.

En el caso de que el nombrado sea "Patronos no Nato" ejercerá su mandato durante un período de dos años, pudiendo ser reelegido en sus cargos indefinidamente por periodos de igual duración.

Asimismo, el Patronato deberá designar un secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato, y ejercerá su mandato durante un período de dos años, pudiendo ser reelegido en su cargo indefinidamente por periodos de igual duración.

El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

#### Artículo 11. Presidente

Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Acordar la convocatoria de reuniones del Patronato tantas veces como lo crea oportuno y la fijación del orden del día.
- b) A la hora de tomar decisiones, tener el voto decisivo en caso de empate.
- c) Autorizar las actas del Patronato
- d) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- e) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- f) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

- h) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros, a la Dirección o a la Gerencia.
- i) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- j) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

#### Artículo 12. Vicepresidente

Le corresponderán las siguientes funciones:

- k) Realizar el seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación, y coordinar las actividades del Director y el Gerente, en caso de nombramiento.
- l) La aplicación de los acuerdos del Patronato, los cuales llevará a término por lo que hace referencia al Gobierno, la administración y la representación.
- m) Realizar pagos sin limitación de cuantía, siempre que se deriven de la realización de proyectos aprobados por el Patronato y con presupuesto asignado disponible, facultándolo para sustituir aquellas facultades en la forma que crea conveniente.
- n) Supervisar los presupuestos.
- o) Establecer medidas para la gestión de los presupuestos, con el visto bueno del Patronato.
- p) Autorizar la contratación de personal.

#### Artículo 13. Secretario

Le corresponderán las siguientes funciones:

- q) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden del presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- r) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- s) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- t) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- u) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

#### Artículo 14. Vicesecretario

Le corresponderán las siguientes funciones:

El vicesecretario asistirá al secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

#### Artículo 15. Aceptación de patronos y cargos.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el

Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de los estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

#### Artículo 16. Cese de los Patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a) Por fallecimiento o declaración del mismo, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así se establezca por resolución judicial.

#### Artículo 17. Gratuidad del cargo

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que les sean confiados a nombre o en interés de la Fundación.

La contratación de servicios, o la prestación de servicios de diferente naturaleza a la condición de patronos, se regulará en base a lo estipulado en los Estatutos.

#### Artículo 18. Reuniones y funcionamiento

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el secretario por orden del presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Para garantizar una mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Patronato podrá ordenar su trabajo en las diferentes reuniones previstas a lo largo del año:

- Aprobación de presupuesto. Primer semestre del año.
- Nombramientos y retribuciones de los directivos y empleados de la Fundación. Primer trimestre del año.

- Plan Estratégico y aprobación del Plan de Actuación. Último trimestre del año.
- Cumplimiento ético. Resolución de consultas de interpretación o posibles denuncias. Una vez al año, o cuando se requiera por parte de un Patrono o ante la aparición de una denuncia.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento que permita dejar constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

#### Artículo 19. Adopción de acuerdos en el Patronato

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el secretario o vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el presidente o vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato y estarán firmadas en todas sus hojas por el secretario con el visto bueno del presidente.

### III.3 CAPÍTULO III. Órganos consultivos y de gestión

#### Artículo 20. La Dirección y la Gerencia.

En el ámbito de las funciones de gestión y administración de la Fundación, el Patronato podrá designar un/a Director/a de la Fundación, que no tendrá la condición de Patrono, con las siguientes funciones:

- a. Preparar los presupuestos y someterlos a la aprobación del Patronato.
- b. Gestionar el presupuesto, de acuerdo con el Vicepresidente y con el visto bueno del Patronato.
- c. Formalizar al final de cada ejercicio un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente.
- d. Firmar, en ejecución de los acuerdos del Patronato, los convenios con terceros.
- e. Representar a la Fundación delante de terceros, excepto cuando la representación la lleve el Presidente o Vicepresidente.
- f. Licencias administrativas y municipales.
- g. Representar a la Fundación ante la Administración Pública y en Tribunales Civiles y laborales.
- h. Contratación de Servicios para llevar a cabo las actividades presupuestadas.
- i. Contratar personal, formalizar las correspondientes altas y bajas, renovar contratos temporales, y asignar funciones y remuneraciones a los empleados, con el visto bueno del Vicepresidente.
- j. Firmar documentación laboral y administrativa para los pagos de nóminas.

El/La Director/a de la Fundación ejercerá aquellas funciones que se establezcan en los Estatutos de la Fundación, de conformidad a la legislación vigente. Podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

El/La Director/a tendrá el deber de conocer, asumir y hacer cumplir el presente Código de Buen Gobierno.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar un/a Gerente de la Fundación, con las funciones siguientes:

- k. Dar apoyo en la gestión del presupuesto, bajo las directrices marcadas por la Vicepresidencia y, en su caso, el/la Directora/a.
- l. Gestionar la ejecución de los contratos suscritos por la Fundación, así como de las actividades que se realicen en cumplimiento de sus finalidades fundacionales.
- m. Velar por la adecuada conservación del patrimonio de la Fundación.

En caso de vacante en el cargo de Director/a, el Patronato podrá distribuir sus funciones entre el Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Gerente de la Fundación.

#### Artículo 21. Consejo Asesor

A propuesta del presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social que, por sus destacados conocimientos, puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor se configura como órgano voluntario de consulta y de asesoramiento técnico de la Fundación, al que se halla orgánica y funcionalmente subordinado, de carácter consultivo y de estricto asesoramiento profesional. La función primordial del Consejo Asesor es la de servir de apoyo al Patronato y al Director de la Fundación en el ámbito de las competencias propias de éstos, prestándoles su colaboración y asesoramiento, orientándose su actividad en resolver las consultas realizadas por el Patronato y el Director en relación con todas aquellas actividades que consideren oportunas, o bien elevando las propuestas derivadas de su experiencia y análisis.

El Presidente y previa aprobación del Patronato podrá, por acuerdo adoptado por mayoría, cesar a cualquiera de los miembros del Consejo Asesor.

Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por el Patronato indefinidamente por periodos de igual duración.

Las reuniones del Consejo Asesor serán presididas por el presidente o en su ausencia, por el vicepresidente de la Fundación, actuando como secretario el del Patronato.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

Caso que las deliberaciones realizadas por el Consejo Asesor concluyan en la adopción de algún acuerdo éste se recogerá en una acta de la reunión y se elevará al Patronato para su posible aprobación.

#### Artículo 22. Deber de confidencialidad.

Los datos e informaciones obtenidos, analizados o elaborados por el Consejo Asesor, así como en general toda información relativa a la Fundación o a alguna de las entidades del Grupo Mutua de Propietarios a la que haya tenido acceso en el desempeño de sus funciones, tendrán carácter reservado y confidencial. Los miembros del Consejo Asesor deberán guardar secreto y confidencialidad de tales datos e informaciones, absteniéndose de revelarlas a terceros.

Este deber de confidencialidad será exigible a los miembros del Consejo Asesor durante toda la vigencia de su cargo, y aún después de cesar en el cargo, en tanto que tales informaciones no sean de conocimiento general.

Se exceptúan de este deber de confidencialidad, los supuestos en que la divulgación de dichos datos e informaciones venga requerida por las autoridades o por disposición legal.

El incumplimiento de este deber de confidencialidad podrá ser causa determinante de cese del miembro del Consejo Asesor en cuestión.

### III.4 CAPÍTULO IV. Los Patronos

#### Artículo 22. Principios rectores del ejercicio de los Patronos

La función de los miembros del Patronato es participar en el gobierno, representación y control de la gestión de la Fundación, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Código de Buen Gobierno con el fin garantizar la continuidad de la misma.

En el desempeño de sus funciones, el patrono obrará con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal cuya finalidad exclusiva es la de satisfacer el interés de la Fundación y de cumplir con sus fines y actividades.

En particular, los patronos quedan obligados en virtud de su cargo a los siguientes deberes:

1. No-discriminación por razón de raza, color, nacimiento, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de aquellas personas con las que se relaciones.
2. Prudencia en las inversiones, que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de los fines fundacionales.
3. Transparencia ante las eventuales situaciones de conflicto de interés en la que se pueda encontrar con carácter general frente a los intereses de la Fundación o, con carácter especial, respecto la de la realización de una concreta actuación de la Fundación.
4. Confidencialidad, integridad, fidelidad, lealtad y demás deberes y obligaciones contenidos en el presente Código de Buen Gobierno, alineada en todo momento con los fines de la Fundación. El deber de lealtad incluye el de no competencia y el de prevención de conflictos de interés.
5. Cumplimiento diligente sobre la marcha de la Fundación y su evolución. Preparación de las reuniones de la Fundación. Asistencia a las reuniones y participación activa en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya de manera efectiva a la toma de decisiones. En caso de no poder asistir, por causa excepcional y justificada, a la sesión a la que haya sido convocado, deberá instruir al Patrono que, en su caso, lo represente.
6. Cumplimiento de los deberes de comunicación e información de conformidad con la legislación aplicable.
7. Ejecución de cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato correspondiente y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
8. Abstención de intervenir en las deliberaciones y votaciones por parte de los patronos afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese.
9. Obligación en la aceptación de los cargos del Patronato, salvo renuncia expresa por justa causa de excusa.
10. Los patronos tienen el deber de conocer, asumir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Presente Código de Buen Gobierno.

La infracción de los deberes propios del cargo sujetará al Patrono negligente o desleal a responsabilidad, que podrá ser exigida por los procedimientos establecidos en la Ley.

#### Artículo 23. Deber de confidencialidad

Los patronos guardarán secreto de las deliberaciones del Patronato y, en su caso, de los órganos delegados de que formen parte, y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes de carácter confidencial a los que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Los patronos deben respetar, en especial, los deberes de secreto exigibles en los procesos de decisión calificables como información privilegiada o relevante, según lo establecido en este Código de Buen Gobierno.

Los patronos deberán guardar secreto de las informaciones confidenciales de la Fundación o del Grupo Mutua de Propietarios, aún después de cesar en sus funciones.

En el caso de patrono persona jurídica, el deber de confidencialidad recaerá sobre la persona física representante de aquélla, sin perjuicio de su obligación de informar a la primera.

Se exceptúan del deber de secreto los supuestos en que las leyes permitan la comunicación o divulgación de la información a terceros, cuando el patrono sea requerido, o deba remitir la misma a la autoridad competente en los casos y condiciones legalmente establecidos.

El incumplimiento del deber de confidencialidad podrá ser causa determinante de cese del patrono.

#### Artículo 24. Deber de no competencia

Salvo autorización expresa del Patronato, el patrono no podrá desempeñar, por sí o por persona interpuesta, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de la Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija, ni en sociedades filiales de aquellas, o en empresas o sociedades integradas en el mismo grupo que la entidad competidora.

La prohibición se extiende a la prestación a favor de las mismas de servicios de representación. En caso de duda, el Patronato decidirá sobre el carácter de “empresa o sociedad competidora” de la entidad de que se trate.

#### Artículo 25. Deber de comunicación

Los Patronos tienen el deber de poner en conocimiento del presidente del Patronato la circunstancia de haber sido designados para ocupar un puesto de un órgano de administración o de control, o para el desempeño de un puesto directivo en alguna otra entidad competidora de Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija. El presidente dará cuenta al Patronato e informará al presidente del Consejo de Administración de Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija en la primera sesión que se celebre.

Los patronos tienen el deber de informar de todas las reclamaciones, expedientes o procedimientos que les afecten, sean judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, y que, por su importancia, pudieran incidir negativamente en la reputación de la Fundación y del Grupo Mutua de Propietarios.

#### Artículo 26. Conflictos de interés

Está prohibido a los cargos de administración y dirección, adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Fundación o con el Grupo Mutua de Propietarios.

Los Patronos deberán comunicar al Patronato las situaciones de conflicto de interés que pudieran tener con la Fundación y con el Grupo Mutua de Propietarios y, en concreto, cualquier actividad remunerada que desempeñen en otras sociedades o entidades o que ejerzan por cuenta propia y, en general, cualquier otra situación que pueda afectar o resultar relevante para el cumplimiento de sus deberes como Patronos de la Fundación, tan pronto como adviertan la existencia o la posibilidad del conflicto.

En todo supuesto en el que exista cualquier género de duda acerca del posible conflicto de interés, el Patrono deberá informar anticipadamente de la situación al Patronato, que decidirá sobre ese extremo.



Con carácter general, los Patronos se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre cualquier cuestión en las que tengan un interés personal.

#### Artículo 27. Oportunidades de negocio

Los patronos no podrán utilizar, con fines privados, el nombre de la Fundación ni invocar su condición de patronos de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a ellos.

Tampoco deben hacer uso indebido de la información ni de los activos de la Fundación o del Grupo Mutua de Propietarios ni valerse de su posición para obtener ventaja patrimonial, salvo cuando sea a cambio de satisfacer una contraprestación adecuada en condiciones de mercado o la información en cuestión se haya dado a conocer públicamente.

Los patronos no podrán realizar en beneficio propio o de las personas a ellos vinculadas inversiones o cualquier operación relacionada con la Fundación o con el Grupo Mutua de Propietarios de las que hayan tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo de patronos cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Fundación o al Grupo Mutua de Propietarios, o ésta tuviera interés en ella. Se exceptúa el caso de que la Fundación o el Grupo Mutua de Propietarios haya desestimado la inversión u operación sin mediar influencia del patrono, y éste sea autorizado expresamente para ello por el Patronato.

#### Artículo 28. Personas vinculadas

Las obligaciones expuestas en los artículos 22 y 23 del presente Código de Buen Gobierno se extienden a las siguientes personas vinculadas a los Patronos:

1. El cónyuge del patrono, excluido el separado legalmente. Se exceptúan las operaciones que afecten sólo al patrimonio privativo del cónyuge y se realicen sin intervención del patrono. Se equipará al cónyuge a la persona que tenga con el patrono una relación de afectividad análoga, de acuerdo con la ley.
2. Cualquier otro familiar o, en general, otras personas, cuando la operación sea realizada con la participación, gestión o asesoramiento del patrono.
3. Las sociedades en las que el patrono, directa o indirectamente, tenga una participación significativa que le otorgue el control, considerándose como tal la disposición de la mayoría de los derechos de voto de la sociedad de forma directa o mediante acuerdos celebrados con otros socios o bien el control mayoritario del Patronato o la dirección ejecutiva de la sociedad.
4. Las personas que actúen como apoderados, mandatarios o fiduciarios del patrono, de su cónyuge, de otras personas vinculadas o de las sociedades controladas por los mismos o de forma concertada con cualquiera de dichas sociedades.
5. Las sociedades controladas (de acuerdo con el subapartado 3 anterior) por el cónyuge del patrono o por otras personas vinculadas según el presente artículo, siempre que el patrono hubiera tenido conocimiento previo o participación en la operación de que se trate.

En el caso del patrono persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas al mismo: las personas que tengan el control de la persona jurídica (de acuerdo con el subapartado 3 anterior), los administradores y los apoderados con facultades generales del patrono persona jurídica, las sociedades que formen parte de su mismo Grupo societario según la ley y las personas que respecto de la persona física representante del patrono persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con el presente artículo.

En los casos en que la ley lo establezca y con el alcance que la misma determine, la condición de persona vinculada al Patrono podrá extenderse a otras personas físicas o jurídicas no mencionadas en el presente artículo.

El patrono infringe su deber de fidelidad para con la Fundación y el Grupo Mutua de Propietarios, si permite revelar la existencia de operaciones realizadas por las personas vinculadas a que se refiere el presente artículo que puedan vulnerar las reglas contenidas en el presente Código de Buen Gobierno.

#### Artículo 29. Aceptación de obsequios y regalos

Ni los patronos de la Fundación ni personas vinculadas a ellos podrán dar ni aceptar regalos u obsequios de terceros, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo.

Los regalos, invitaciones a espectáculos u otro beneficio podrán ser ofrecidos o aceptados de acuerdo con la actividad empresarial y si fuesen considerados como práctica común y apropiada dadas las circunstancias (es decir cuando sean razonables) y no deberán exceder de 150 €.

Deberá comunicarse a Dirección, Vicepresidente y Presidente cualquier regalo, invitación u otro benéfico cuyo importe estimado sea superior a dicho importe, siendo decisión de ellos el validar la aceptación.

Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos sean de escaso valor económico; respondan a signos de cortesía habituales y no estén prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

## IV. LA REALIZACIÓN DE FINES FUNDACIONALES

### IV.1 CAPÍTULO I. Relaciones con el Grupo Mutua de Propietarios

#### Artículo 30. Entidad fundadora

Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija es la entidad fundadora de la Fundación.

El nombramiento de patronos no natos de la Fundación, sin perjuicio de lo indicado en los Estatutos de la Fundación, se vehiculará a través del presidente de la Fundación y se pactará con el Consejo de Administración Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

#### Artículo 31. Colaboración con el Grupo Mutua de Propietarios

La fundadora Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija y la Fundación han suscrito un acuerdo Marco de colaboración estipulando las áreas de colaboración entre ellas.

Asimismo, la Fundación podrá colaborar con las demás empresas del Grupo Mutua de Propietarios con la finalidad de conseguir sus fines fundacionales o para impulsar determinadas actuaciones o actividades que se consideren afines a la actividad de la Fundación.

#### Artículo 32. Funciones encomendadas a la Fundación

En virtud del Acuerdo Marco de colaboración, la Fundadora encomienda a la Fundación, y ésta acepta, las siguientes funciones:

- a) Contribuir e impulsar todas aquellas tareas y actividades afines a la actividad de la Fundación en aquellas tareas que favorezcan las políticas sociales del Grupo Mutua de Propietarios y, con ellos su presencia en la sociedad.
- b) Aprovechar, en las tareas que se le encomienden la experiencia en el conocimiento de la propiedad de los edificios del Grupo Mutua de Propietarios para incidir en los actores políticos y sociales de los problemas de accesibilidad a la vivienda para las personas con movilidad reducida.
- c) Contribuir con su actividad a lograr un mayor reconocimiento y visibilidad del Grupo Mutua de Propietarios relacionadas con el carácter mutual de la Fundadora.

#### Artículo 33. Deber de colaboración del Grupo Mutua de Propietarios

La Fundadora y las entidades que conforman el Grupo Mutua de Propietarios colaboraran con la Fundación proporcionando aquellos servicios de apoyo que estimen oportunos y de conformidad con los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes y entre las diferentes empresas del grupo.

#### Artículo 34. Cumplimiento del Código ético y de conducta

La Fundación dispone de un Código ético y de conducta que forma parte del Sistema de Gobierno de la Fundación con la finalidad de recoger los principios de la ética y la transparencia en todos los ámbitos de actuación dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de los Patronos y de todos sus profesionales en el desarrollo de su actividad.

Corresponde al Patronato el cumplimiento y supervisión de la aplicación del Código Ético y de Conducta.

La Fundación creará un Buzón Ético con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y de las normas de conducta del Código Ético y de Conducta y para la prevención de sus infracciones.

El Buzón Ético es un canal confidencial y transparente para comunicar, por parte de los profesionales de la Fundación, conductas que puedan implicar la realización de alguna irregularidad o ilegalidad o a las normas de actuación del Código Ético y de Conducta.

La tramitación de las denuncias realizadas a través del Buzón Ético corresponde al secretario, salvo que la denuncia se dirija contra él, en cuyo caso será dirigida al vicepresidente.

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las partes investigadas.

Para la tramitación de expedientes que afecten a algún miembro del Patronato, el secretario propondrá al Patronato el nombramiento de un instructor que, como garantía de independencia, será una persona externa a la Fundación.

## IV.2 CAPÍTULO II. Transparencia en materia de buen gobierno

### Artículo 35. Internet, página web y redes sociales

La página web de la Fundación (<https://www.fundacionmdp.org/>) es el instrumento principal de la política de transparencia. El Patronato a través de la misma informará al público en general, y a los terceros directamente relacionados con la misma, de los hechos significativos pasados o futuros relacionados con la actividad de la Fundación. Asimismo, sirve para la divulgación de sus fines, principios y Código de Buen Gobierno, facilitando el derecho de información, y en su caso, de otros derechos sociales.

La página web de la Fundación contendrá, sin limitación, y sin perjuicio que el Patronato pueda acordar otras informaciones, las siguientes:

- Los Estatutos de la Fundación.
- El Código de Buen Gobierno de la Fundación.
- El Código Ético y de Conducta de la Fundación.
- Procedimiento para la tramitación de denuncias
- El buzón para presentación de denuncias
- Las memorias de sus actividades.

### Artículo 36. Auditoría de cuentas

El Patronato respetará la independencia del auditor de cuentas de la Fundación manteniendo una relación profesional y objetiva.

El nombramiento del auditor de cuentas se realizará de acuerdo al proceso de selección objetivo e imparcial.

Cualquier información que pueda poner en riesgo la independencia de los auditores de cuentas será transmitida al Patronato.

### Artículo 37. Proveedores

Las relaciones con los proveedores se realizarán de acuerdo a un proceso de selección objetivo e imparcial de acuerdo a las políticas y/o procedimientos de contratación de la Fundación y del Grupo Mutua de Propietarios.

### Artículo 38. Grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno

Periódicamente se evaluará el cumplimiento del Código de Buen Gobierno incluyendo dicha evaluación en la memoria anual de actividades de la Fundación que se publicará en su página web.

### Artículo 39. Sanciones disciplinarias por incumplimiento el Código de Buen Gobierno

Las sanciones por incumplimiento del Código de Buen Gobierno y la gravedad de las mismas se aprobarán por el Patronato y serán tratadas en la reunión de Patronato que incluya en el orden del día los aspectos relativos a Cumplimiento y Ética.